

Rasgos generales

El año 2011, efemérides de la muerte del insigne jurista y político Joaquín Costa, ha supuesto un punto de inflexión en la reciente historia institucional de la Comunidad Autónoma. De las elecciones autonómicas, locales y generales ha resultado el agotamiento definitivo de una coalición PSOE-PAR que había empezado a desgastarse ya a mediados de 2010, debido a diversos factores. El final de la VII Legislatura se ha visto caracterizado por la retirada del primer plano político del ya ex-presidente Marcelino Iglesias a favor de su sucesora, la candidata Eva Almunia, circunstancia a la que se ha sumado un cambio de tendencias electorales a escala general. Así pues, la laureada estabilidad institucional de la década se veía en entredicho en los últimos meses de la legislatura, en que los socios de gobierno han marcado las distancias públicamente entre sí. Los principales puntos de fricción entre las formaciones aliadas han sido las relaciones con el Gobierno estatal, el desarrollo del Estatuto de Autonomía, la ley de capitalidad y la actitud adoptada por los hasta ahora socios de gobierno en la precampaña electoral.

Estas tensiones han contrastado con una situación general de atonía legislativa y administrativa. El año 2011 se ha resuelto con una magra producción legislativa, en la que son escasas las leyes sustanciales destacables. Acaso mayor movimiento se ha registrado en las relaciones de conflicto, tanto con el Estado en la sede del TC como con la vecina Cataluña, con motivo de la retención de las piezas de arte sacro del Aragón oriental, la asistencia sanitaria en la zona limítrofe y la aprobación del principal instrumento catalán de planificación hídrica.

Con esta situación se llegaba a las sucesivas citas electorales, las cuales fueron confirmando el esperado vuelco, prácticamente generalizado en todas las instituciones aragonesas. Hoy es el PP el partido hegemónico gracias al apoyo del PAR, hasta ayer aliado de un PSOE que ha quedado relegado al segundo plano de la escena política e institucional (a salvo de la Diputación provincial de Huesca, el Ayuntamiento de Zaragoza y algunos consejos comarcales).

Las nuevas Cortes de Aragón designaban como senadores al ya ex-Presidente y todavía secretario de organización federal del PSOE, Marcelino Iglesias, y al responsable de organización del PP de Aragón, Gustavo Alcalde. Con anterioridad a las elecciones, la cámara adoptaba una de sus decisiones más polémicas, relativa al régimen de los ex-parlamentarios: la mesa de las Cortes –que no el

pleno-, por medio de un acuerdo de 7 de junio de 2011 .que no una modificación del reglamento-, adoptaba un sistema de indemnizaciones por cesantía de sus miembros consistente en la percepción de una cuantía mensual en función de los años de ocupación del escaño parlamentario con un límite máximo de dieciocho mensualidades. Tal acuerdo motivó la apertura de diligencias por parte del Tribunal de Cuentas en septiembre de 2011, por cuando el citado régimen podría entrañar una infracción del principio de publicidad y de cobertura presupuestaria, además del hecho de que algunos de los miembros de la mesa votantes del acuerdo eran potenciales beneficiarios de las indemnizaciones reconocidas en el mismo.

Elecciones autonómicas

Con una participación superior a la de 2007 (ca. 70%) y un aumento considerable de los votos en blanco (ca. 3%) y nulos (ca. 1,5%) respectivamente, los resultados electorales han volcado el poder institucional en la Comunidad Autónoma a favor del PP, que ha obtenido el mejor resultado de su historia en la Comunidad a costa del patete retroceso del PSOE y de la leve decadencia del PAR. La confianza otorgada por el electorado a esta formación (ca. 40% de los votos y 30 escaños) no le ha servido para alcanzar una mayoría absoluta en las Cortes de Aragón, a falta de 4 diputados. No obstante, el apoyo parlamentario de los 7 diputados del PAR (ca. 9% de votos), que ha visto mermada su representatividad en la asamblea autonómica al perder dos diputados, ha garantizado el acceso al Gobierno autonómico del PP. El cambio político deja al PSOE en 22 escaños frente a los anteriores 30, siendo este partido el gran perdedor de unos comicios -con aproximadamente un 28% de los votos- en los que IU ha cuadruplicado su presencia en las Cortes de Aragón (ca. 6% de los votos y 4 diputados) y CHA ha mantenido su cuota de voto (ca. 8%) y sus 4 diputados.

Definitivamente, la ciudadanía aragonesa ha votado por el cambio en Aragón, en sintonía con lo sucedido en el resto de España. De ahí que se acentúe la tendencia al bipartidismo y la consiguiente pérdida de influencia del principal partido aragonés (PAR), el cual ha debido cambiar de aliado pero reservándose el acceso al gobierno a un momento ulterior, en espera de los resultados de las elecciones generales. En efecto, el líder del citado partido -José Ángel Biel- prometía en campaña -y el Congreso Extraordinario del PAR sostenido antes de las elecciones así lo ratificaba solemnemente- no formar coalición en el Gobierno aragonés con menos de 8 escaños en las Cortes. De este modo, el gobierno inicialmente formado por Luisa Fernanda Rudi ha sido monocolor, sustentado en un pacto de gobernabilidad que cede a José Ángel Biel la presidencia de las Cortes de Aragón y vincula al PAR para la formación de las candidaturas a las elecciones generales: en concreto, PP y PAR suscribían un acuerdo de cara a los comicios nacionales en virtud del cual se garantizaba al PAR 3 senadores (uno por cada provincia) y la posibilidad -si bien remota- de acceder al Congreso de los Diputados. Por el momento, el acuerdo de gobernabilidad sólo ha otorgado al PAR una cuota en el reparto de direcciones generales y directivos de empresas públicas.

Elecciones locales

Entre las particularidades de estos comicios cabe destacar en la escena local la problemática aplicación de la modificación de la legislación electoral en el caso de los municipios en régimen de concejo abierto, así como el nuevo mercado electoral abierto a los extranjeros por la misma reforma. En efecto, los respectivos acuerdos firmados por el Gobierno central con los Estados de origen para que sus ciudadanos pudieran votar en las elecciones municipales españolas ha permitido que, entre otros, marroquíes y ecuatorianos -los inmigrantes más numerosos en territorio aragonés- con permiso de residencia permanente y cinco años cumplidos de estancia legal, hayan podido ejercer su derecho pasivo al voto, si bien su participación no se haya sentido en gran medida. En cuanto a la primera de las cuestiones, levantada expresamente la suspensión de la ley aragonesa de reguladora de los concejos abiertos acordada con la interposición del recurso de inconstitucionalidad, y desestimada por Auto del TSJ de Aragón de 27 de enero de 2011 la solicitud de medida cautelar de suspensión del Decreto del Gobierno de Aragón de aplicación de dicha ley a municipios y entidades locales menores en las elecciones locales de mayo de 2011, la norma se pudo aplicar sin problemas y en sus propios términos en los citados comicios. Como se recordará, la ley aragonesa reconfigura la institución en términos reduccionistas respecto de los concebidos por el legislador estatal, con la pretensión de limitar su extensión progresiva por mor de la pérdida poblacional de muchos municipios.

Los resultados electorales han variado, acaso sin la misma contundencia que en el caso de las elecciones autonómicas, el panorama político en las entidades locales aragonesas. El PP ha pasado a dominar en el escalón municipal, garantizándose el control de las Diputaciones provinciales y de muchos Consejos comarcales. En cuanto a las capitales de provincia, la lista encabezada por Juan Alberto Belloch perdía representación hasta 10 concejales, pero lograba mantener la alcaldía frente a los 15 concejales del PP gracias al apoyo de IU (3 concejales) y CHA (3 concejales) y la ausencia de representación del PAR. Por su parte, Ana Alós (PP) ocupa la alcaldía de Huesca y Manuel Blasco (PP) la de Teruel, como también presenta rotundas victorias el PP en Calatayud, Jaca, La Muela, Monzón y, en el caso de Alcañiz, técnicamente empatado con el PAR. Sólo en Ejea de los Caballeros y Barbastro conserva el PSOE su hegemonía, convirtiéndose Andorra en feudo de IU.

Actividad legislativa

Siguiendo la tendencia advertida en años anteriores, y con motivo del agotamiento de la legislatura en el primer trimestre del año, la actividad legislativa ha expresado a la perfección su momento de agotamiento, habiendo aprobado las Cortes de Aragón una decena de leyes, sin lugar para la Ley de Presupuestos para 2012, cuya aprobación se demora hasta el primer trimestre de 2012. Pocas normas son calificables como sustanciales: dos leyes de carácter civil (mediación familiar y derecho a la “muerte digna”), otras tres netamente administrativas (medidas en materia de contratos del sector público de Aragón, convenios y

patrimonio de la Comunidad Autónoma) y varias modificaciones puntuales en leyes sectoriales vigentes (deporte, juego y espectáculos públicos con carácter monográfico; y urbanismo, turismo y ordenación del territorio bajo la vestidura de medidas para compatibilizar los proyectos de nieve con el desarrollo sostenible de la montaña). Cierran la nómina una ley de declaración de un espacio protegido, sendos Decretos-leyes sobre la reordenación del sector público empresarial de la Comunidad y la concesión de un crédito extrapresupuestario respectivamente y un texto refundido de las leyes civiles aragonesas titulado “Código del Derecho Foral de Aragón”.

A continuación se ofrece un breve resumen del contenido de las leyes aprobadas, por orden cronológico de su aprobación.

Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón

Esta ley regula los convenios y acuerdos de cooperación que suscriba la Comunidad Autónoma de Aragón en el ámbito propio de su actuación, ya sea con el Estado, con otras CCAA, con universidades públicas y con las corporaciones de derecho público, así como los celebrados en el ámbito de la Unión Europea. La ley pretende aportar sistematicidad, claridad y transparencia a la actividad convencional del sector público aragonés, supliendo las carencias de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, limitada a los principios orientadores de estas relaciones y a la regulación de mínimos de los convenios interadministrativos. También supera la hasta ahora fragmentaria regulación aragonesa de los aspectos internos de la actividad administrativa convencional, constituida por el –finalmente derogado– Capítulo III del Título V de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón de 2001, la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y el Decreto 151/1988, de 4 de octubre, que regula el funcionamiento del Registro de convenios.

No obstante, el objetivo principal de la norma es el de potenciar y facilitar al máximo el uso de los convenios de naturaleza institucional en sentido amplio, tanto subjetivo (incluye a cualesquiera entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma) como material (se refiere a todo acuerdo de voluntades que afecte al ejercicio de las competencias autonómicas). La ley sólo se aplica con carácter supletorio a los convenios celebrados con entidades locales, y deja fuera de su ámbito los regidos por la normativa de contratos, urbanismo y en materia de seguridad pública, y da cabida a todo instrumento de colaboración independientemente de sus distintas denominaciones, concretando la tipología mínima establecida en la normativa básica estatal en las figuras de protocolo general, convenio marco y convenio de colaboración. La ley potencia especialmente el marco de relaciones bilaterales y, ahondando en el infrecuente fenómeno de la cooperación horizontal, introduce los protocolos o acuerdos de coordinación para formalizar, aun sin dotarlas de eficacia vinculante, las relaciones interautonómicas en asuntos de naturaleza política. Los acuerdos de cooperación requieren ratificación de las Cortes de Aragón, mientras que en los

convenios de colaboración se establece su comunicación -a efectos informativos- a las Cortes de Aragón y a las Cortes Generales, no requiriendo comunicación o ratificación posterior. Los protocolos o acuerdos de coordinación, de acuerdo con la STC 44/1986, de 17 de abril.

En el plano de las relaciones transfronterizas, interterritoriales y transnacionales, se distinguen los convenios y acuerdos que pueden derivarse de la normativa comunitaria, como es el caso de las Agrupaciones Europeas de Cooperación Territorial, de los que lo hagan de convenios o tratados internacionales, como el Tratado de Bayona sobre cooperación transfronteriza entre entidades territoriales del Reino de España y la República Francesa. En ambos casos se destacan las materias que pueden ser objeto de acuerdo y se disponen los límites de actuación. Las cuestiones procedimentales se hallan reguladas desde una óptica de flexibilización de trámites internos, de modo que únicamente se regula la necesidad de elaborar una memoria justificativa (y, en su caso, económica) por parte del centro directivo promotor, la autorización para su celebración y la firma. La autorización, correspondiente al Gobierno con carácter general, puede ser otorgada por órganos distintos, o incluso exceptuada en los protocolos o acuerdos de coordinación que se suscriban en el ámbito de órganos e instrumentos de colaboración, tales como las Conferencias Sectoriales o los Encuentros entre CCAA. Dada la naturaleza pública del Registro y se establece la obligatoriedad de inscribir y publicar todos los convenios.

Finalmente, se regulan los convenios que pueda celebrar el Gobierno de Aragón con las otras instituciones de la Comunidad Autónoma y con los órganos estatutarios con autonomía funcional, como los convenios que puedan celebrar entre sí los entes del sector público de la propia Comunidad.

Ley 2/2011, de 24 de febrero, de modificación de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón

Esta ley reforma la 4/1993, de 16 de marzo, *del Deporte de Aragón*, para permitir la constitución de federaciones deportivas en el ámbito territorial de Aragón que integren únicamente a deportistas con discapacidad y atiendan a la promoción y desarrollo para éstos de modalidades deportivas ya integradas en las federaciones deportivas aragonesas reconocidas, salvando la actual situación de monopolio federativo por cada modalidad.

Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón

Esta Ley establece una serie de medidas de racionalización y simplificación en la contratación del sector público, en el marco de la legislación estatal y de la Unión Europea en la materia. La norma pretende dotar de estabilidad, rapidez y eficiencia al sistema de gestión de contratos públicos, reduciendo la carga administrativa que conlleva el requisito de verificar los criterios de selección (para lo cual se permite al licitador sustituir la presentación de los documentos acreditativos de su aptitud para contratar por una declaración responsable, remitiendo

a una fase posterior la acreditación documental de dicha aptitud únicamente al licitador propuesto como adjudicatario).

Asimismo, en busca de una mayor agilidad en la tramitación de los procesos de contratación, la ley crea un procedimiento simplificado para los contratos que no superen determinados límites -siempre inferiores a los umbrales comunitarios-: contratos de suministro y servicios de valor estimado inferior a 150.000 euros y de obras inferior a 2 millones. También en aras de la agilización dispone la formalización de los contratos basados en un acuerdo marco o de sistemas dinámicos de contratación sin necesidad de documento específico, sino mediante el concurso expreso de las dos voluntades participantes.

Finalmente, la ley profundiza en la transparencia administrativa al disponer la necesidad de consultar a tres empresas en determinados contratos menores, obligando además a determinados órganos de contratación a reservar, bien la participación en sus procesos de adjudicación o bien determinados aspectos de la ejecución del contrato, a centros especiales de empleo y a empresas de inserción, tal y como permiten la ley básica estatal y por la Directiva 2004/18/CE. También se aprovecha la ocasión normativa para recoger los principios rectores de la contratación, entre los que destaca el deber de justificar la necesidad o conveniencia para los fines públicos de todo contrato. Por último, la ley crea el denominado Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, como órgano encargado de conocer y resolver los recursos especiales, reclamaciones y cuestiones de nulidad en materia de contratación que se interpongan en el ámbito de los poderes adjudicadores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Ley 4/2011, de 10 de marzo, de modificación de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón

Esta ley modifica la ley del juego para dar soporte legal a las nuevas modalidades de juego desarrolladas a través de sistemas interactivos o de comunicación a distancia. Respecto a las empresas explotadoras de casinos de juego, se introduce la posibilidad de que los titulares de los casinos permanentes puedan abrir una sala adicional para el desarrollo de los juegos autorizados en los mismos, en particular para la organización de competiciones de juegos exclusivos de casinos que prevean la asistencia de un elevado número de personas. También la ley aborda modificaciones relacionadas con los cambios en la organización departamental de la Administración autonómica y del paso de la peseta al euro.

Ley 5/2011, de 10 de marzo, del Patrimonio de Aragón

Esta ley renueva completamente el régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, hasta la fecha regulada en el texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, que recogía esencialmente la Ley 5/1987, de 2 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, la ley autonómica se acomoda al marco básico estatal dispuesto por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Admi-

nistraciones Públicas, si bien pretende manifestar una política global de modernización de la gestión de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma.

La regulación aragonesa responde al patrón normativo vigente para la Administración General del Estado, aunque presta atención a los aspectos patrimoniales conexos con la actividad empresarial de la Administración autonómica, cruciales dado el número de empresas propias de la Comunidad Autónoma y la intensa participación en el capital de determinadas sociedades mercantiles privadas. La ley dispone ciertas reglas especiales sobre los convenios patrimoniales y urbanísticos y, si bien adopta un concepto unitario del patrimonio de Aragón, establece algunas excepciones parciales a dicho régimen unitario de carácter objetivo (por ejemplo, los patrimonios viario, agrario, forestal, viario-ganadero, de suelo y vivienda, y universitario) y subjetivo (incluyendo limitadas singularidades en relación con los patrimonios de las entidades de derecho público de la Administración de la Comunidad Autónoma).

Pocas son las innovaciones en lo tocante a los modos y procedimientos de adquirir y transmitir los bienes y derechos del patrimonio de Aragón, manteniéndose el régimen foral de sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma en casos de falta de herederos y recogiendo la incorporación al patrimonio de Aragón de las fincas que reemplacen a las parcelas cuyo dueño no fuese conocido durante un proceso de concentración parcelaria. En cuanto a la protección y defensa del patrimonio de Aragón se regulan algunas cuestiones sobre la práctica de la inscripción registral del citado patrimonio, y se establecen normas específicas respecto al uso de los edificios administrativos, destacando la previsión de programas de actuación y planes de optimización con el objetivo de promover un uso más eficiente de estos inmuebles. La ley establece con amplitud el concepto de “sociedad mercantil autonómica” para mejorar el control público del sector empresarial de la Comunidad Autónoma, perfilándose además las figuras del “departamento o entidad de gestión” y del “departamento de tutela”. En el mismo sentido, se ha procurado la coordinación de las disposiciones de esta ley en materia empresarial pública con la Ley 2/2008, de 14 de mayo, de Reestructuración del Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Así pues, el régimen de la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios, instrumentos financieros y participaciones sociales incluye tanto las operaciones que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma como las que puedan llevarse a cabo por los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma. Por lo demás, la ley regula la potestad administrativa de exigir la reparación e indemnización de los daños y perjuicios causados en el patrimonio de Aragón, incluyendo la definición de los obligados, el alcance de la reparación, el procedimiento y otras cuestiones, entre las que destaca como novedad la renuncia al establecimiento de un régimen sancionador genérico para la protección del patrimonio de Aragón, dados los problemas de articulación de los sistemas sancionadores administrativos coincidentes en parte con el régimen penal de aplicación preferente.

Ley 6/2011, de 10 de marzo, de declaración de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro

Esta ley crea la reserva natural dirigida de «Los Galachos de la Alfranca, La Cartuja y El Burgo de Ebro» como ampliación hasta 1.537 hectáreas de la reserva natural dirigida preexistente declarada por la Ley 5/1991, de 8 de abril. La Ley crea un Patronato (órgano consultivo y de participación social) para colaborar en la gestión de la Reserva natural dirigida), prevé la existencia de un Comité científico asesor, así como la elaboración de un Plan de Conservación que desarrolle las previsiones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en el ámbito geográfico del la Reserva natural dirigida y su zona periférica de protección.

Ley 7/2011, de 10 de marzo, de modificación de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón

Esta norma modifica la ordenación general del sector de los espectáculos y establecimientos públicos en lo relativo a los espectáculos taurinos, fijando los principios básicos de la composición de sus servicios médicos e instalaciones sanitarias, con respeto a la legislación básica estatal. En concreto, se fija el equipo médico básico en los espectáculos taurinos y en los festejos taurinos populares, posibilitando unas mayores exigencias cuando las circunstancias lo requieran, en función del recorrido o espacio en que se desarrolle o el número de participantes en el mismo.

Ley 8/2011, de 10 de marzo, de medidas para compatibilizar los proyectos de nieve con el desarrollo sostenible de los territorios de montaña

Esta ley incorpora a la normativa vigente los criterios propuestos por la Mesa de la Montaña (iniciativa auspiciada por el Gobierno de Aragón que integra a entidades del mundo empresarial, los municipios del Pirineo y de Teruel, la Federación de Montañismo, la Plataforma en Defensa de la Montaña, el Instituto Pirenaico de Ecología y los sindicatos agrarios) para garantizar la compatibilidad de los proyectos de nieve con el desarrollo sostenible de los territorios de montaña, modificando al efecto las Leyes 6/2003, de 27 del febrero, del Turismo de Aragón; 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón; y 4/2009, de 22 de junio, de Ordenación del Territorio de Aragón.

Las modificaciones a las citadas normas se ciñen a la regulación de los proyectos de centros de esquí y montaña, en el sentido de garantizar el respeto de ciertos estándares mínimos de protección ambiental y territorial en el desarrollo de los siete centros invernales hasta la fecha existentes en Aragón o en la implantación de otros nuevos.

Ley 9/2011, de 24 de marzo, de mediación familiar de Aragón

Esta ley regula la mediación familiar como procedimiento de resolución extrajudicial de los conflictos que se plantean en el ámbito familiar y que no pueden resolverse dentro del mismo ámbito. La figura de la mediación ya se hallaba presente en la vulgarmente conocida como “ley de custodia compartida” de 2010, como remedio transitorio aplicable en el seno de procedimientos judiciales derivados de la ruptura de la pareja.

Esta ley extiende la aplicación de la mediación familiar a cualquier conflicto surgido en el ámbito de las relaciones familiares, regulando el funcionamiento, competencias y atribuciones de este instrumento alternativo a la vía judicial de resolución de los conflictos familiares regido por los principios generales de voluntariedad de las partes, igualdad, confidencialidad, transparencia, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, carácter personalísimo y buena fe. El ámbito de aplicación de la Ley se circunscribe a las mediaciones familiares que se efectúen por mediadores designados por el departamento del Gobierno de Aragón competente en mediación familiar. En el proceso de mediación destaca el interés superior de los menores de edad y la protección a las personas con discapacidad o aquellas en situación de dependencia.

La ley exige al mediador familiar ciertos requisitos de titulación, formación y experiencia, y regula sus derechos y deberes. Se regula asimismo de manera minuciosa el procedimiento de mediación desde la reunión inicial al acta final, así como las funciones a desempeñar por el mediador familiar en el ejercicio de su actuación. Se establece una prohibición de acudir a mediación familiar cuando se esté incurrido en determinados procesos penales o cuando se advierta la existencia de indicios de violencia doméstica o de género, y se regulan los casos en que los acuerdos alcanzados por las partes deben ser ratificados judicialmente.

La norma permite la colaboración de los colegios profesionales en diferentes momentos, y crea también el Registro de Mediadores Familiares de Aragón, donde podrán inscribirse todos aquellos profesionales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley, se señalan los supuestos en los que el servicio de mediación tendrá carácter gratuito y cuándo sometido a copago de acuerdo con las tarifas fijadas reglamentariamente y, finalmente, se dispone un régimen de infracciones y sanciones en que puede incurrir el mediador familiar.

Ley 10/2011, de 24 de marzo, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de morir y de la muerte

Esta ley, como complemento de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, regula la autonomía personal de los moribundos, con el fin de preservar su dignidad personal, respetar su autonomía y garantizar el pleno ejercicio de su derecho a una muerte digna como epítome del derecho a una vida digna. En cualquier caso, el concepto de muerte digna que maneja esta ley se ciñe al derecho de los pacientes a rechazar tratamientos y limitar las medidas de soporte vital, recibir cuidados paliativos integrales de alta calidad (incluida la sedación),

pero dejando fuera la regulación de la *eutanasia*. Esta ley amplía el derecho a redactar un documento en el que hagan constar sus deseos y preferencias de tratamiento para el caso de que no puedan decidir por sí mismas en el trance mortal, así como a designar mediante dicho documento a quién tomará decisiones en su lugar. La ley reconoce también a los menores emancipados y a los menores aragoneses mayores de catorce años, con la debida asistencia, la posibilidad de otorgar dicho documento de voluntades anticipadas. Asimismo, se actualiza la regulación jurídica del documento de voluntades anticipadas, incorporando el ámbito de los valores vitales de la persona al contenido del mismo y mejorando la accesibilidad a la declaración de voluntades anticipadas.

Por otra parte, se fijan expresamente los deberes tanto de los profesionales sanitarios respecto a las declaraciones de voluntades anticipadas como del representante designado por el autor de la declaración, representante que debe actuar siempre buscando el mayor beneficio de la persona que representa y con respeto a los valores vitales recogidos en la declaración en situaciones clínicas no contempladas explícitamente en el documento. Asimismo, se obliga a los centros e instituciones sanitarios a facilitar el acompañamiento familiar y garantizar la adecuada atención asistencial, incluyendo el tratamiento del dolor, el asesoramiento y atención de cuidados paliativos, el apoyo y soporte emocional a la familia de la persona en situación terminal, incluyendo la atención al duelo y la provisión de una habitación individual en los casos en los que la atención se produzca en régimen de internamiento.

Finalmente, la ley regula la implantación en todos los centros sanitarios de un Comité de Ética Asistencial, con funciones de asesoramiento en los casos de decisiones clínicas que planteen conflictos éticos, y crea el Comité de Bioética de Aragón como órgano interdisciplinario de reflexión, consenso y diálogo permanente, dedicado a clarificar y resolver conflictos de valores que se pueden presentar en la investigación o en la práctica clínica.

Por su parte, el Gobierno autonómico ha promulgado sendos Decretos-leyes, uno dedicado a la reordenación del sector público empresarial de la Comunidad y otro a la concesión de un crédito extrapresupuestario por importe de unos 465 millones de euros.

Decreto-ley 1/2011, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes de racionalización del sector público empresarial

Esta norma de urgencia, al amparo del art. 71.32 del Estatuto de Autonomía, inicia un proceso de reestructuración del sector público empresarial basado en la extinción, fusión y disolución de sociedades públicas y en la introducción de medidas de optimización en la gestión de las empresas subsistentes, tales como la reestructuración en los órganos directivos de las empresas del sector público empresarial con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma y la venta de las participaciones minoritarias en aquellas empresas en que carece de sentido la intervención pública.

Como consecuencia de los desequilibrios contables, económicos y financie-

ros advertidos en la auditoría practicada con ocasión del cambio de gobierno, y debido a las necesidades de reducción del déficit y contención del gasto público, el Decreto-ley establece que las sociedades mercantiles autonómicas deberán adecuar sus presupuestos al objetivo de estabilidad presupuestaria, así como presentar un informe de gestión sobre las causas del desequilibrio y un plan económico-financiero de saneamiento en el caso de que su gestión pudiera afectar al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad Autónoma.

La norma centraliza las competencias de control y autorización de endeudamiento de las sociedades en torno a la Corporación Empresarial Pública de Aragón, sin perjuicio de las debidas previsiones recogidas en las leyes de hacienda y presupuestos anuales. En aras de un mayor control financiero preventivo, se obliga a estas entidades, si incurren en niveles excesivos de déficit de capital circulante, a realizar un Plan de Pagos a Proveedores aprobado por el titular del departamento competente en materia de patrimonio, cuyo incumplimiento acarrea la adopción de medidas correctoras. Se autoriza al Gobierno de Aragón a autorizar cartas de compromiso de permanencia en el capital social de las empresas públicas aragonesas dentro de los límites de las Leyes de Hacienda y de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

El Decreto-ley establece un régimen de control de las sociedades del sector público empresarial a cargo de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón, debiendo la Corporación Empresarial Pública de Aragón constituir una Comisión de auditoría y control, sin perjuicio de la posibilidad de auditorías internas. El régimen de contratación de estas entidades se modifica en el sentido de someter autorización previa los contratos de importe igual o superior a 12 millones de euros (o el fijado por la correspondiente ley anual de presupuestos), siempre que no se trate de contratos de financiación y gestión financiera; además de exigir la redacción de una memoria justificativa de necesidad con carácter previo a la licitación de todo contrato.

En cuanto al régimen de recursos humanos, en particular al personal directivo, éste queda sometido al régimen de incompatibilidades, declaración de bienes, prohibición de indemnización por cese y vinculación de la retribución por productividad al cumplimiento de objetivos, que no se percibirán hasta que la sociedad no cumpla la obligación de elaboración del Plan económico-financiero o el Plan de Pago a Proveedores. Finalmente, se somete a esta normativa a los restantes entes de derecho público con la pertinente adaptación en materia de competencia, dotando de carácter vinculante a las directrices de la Corporación Empresarial Pública de Aragón aprobadas hasta la fecha de entrada en vigor del Decreto-ley.

Decreto-ley 2/2011, de 29 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se concede un suplemento de crédito para atender obligaciones pendientes de ejercicios anteriores

La segunda norma legal de urgencia aprobada por el nuevo Gobierno de Aragón persevera en la senda de la consolidación fiscal y el saneamiento de las cuen-

tas públicas de la Comunidad Autónoma. Ante la demora en la aprobación de la ley anual de presupuestos, y en vista de los desfases presupuestarios acumulados por insuficiencia de crédito de presupuestos de ejercicios anteriores, el Decreto-ley autoriza la concesión de un suplemento de crédito de 465.015.606 euros, de los que unos 400 corresponden al sistema sanitario (y, a su vez, más de la mitad de los mismos se refieren a obligaciones contraídas con anterioridad a 2011). Dicha cifra expresa el alcance de las obligaciones sin cobertura presupuestaria generadas por la Comunidad Autónoma, según el Informe sobre la situación financiera del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón elaborado por la Intervención General, sin perjuicio de que, hasta la finalización y cierre contable del ejercicio presupuestario 2011, no parezca posible la exacta determinación del importe de los créditos disponibles para atender el suplemento de crédito necesario que evite el deslizamiento de las necesidades de financiación a presupuestos futuros.

Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas

El Código del Derecho Foral de Aragón aprobado por este Decreto Legislativo consta de 599 artículos, ordenados por Libros que siguen una secuencia de materias básicamente idéntica a la de la originaria Compilación del Derecho Civil de Aragón, que se remonta a 1967. Con este Código se cierra el ciclo de modificación y desarrollo del Derecho civil aragonés abierto por la Ley de sucesiones por causa de muerte en 1999, que ya anunció la reformulación legislativa del mismo a raíz de la aprobación de la Ponencia General de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil de 1996. El resultado normativo de este proceso es relativamente conservador de las antiguas instituciones, ya que éstas se han adaptado a las nuevas necesidades a lo largo de las sucesivas renovaciones operadas por las leyes que ahora se refunden (el hasta la fecha vigente Título preliminar de la Compilación del Derecho Civil de Aragón y las Leyes 1/1999, de 24 de febrero, de sucesiones por causa de muerte, 6/1999, de 26 de marzo, relativa a parejas estables no casadas, 2/2003, de 12 de febrero, de régimen económico matrimonial y viudedad, 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la persona, 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres y la propia Ley 8/2010, de 2 de diciembre, de Derecho civil patrimonial en cuya disposición final primera se autoriza la refundición).

Al parecer, no se da por agotada la competencia legislativa asumida por el art. 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón conforme al art. 149.1.8 de la Constitución, de modo que el texto refundido favorece el mantenimiento actualizado del Código en caso de incorporación de nuevos contenidos. No obstante, el marcado carácter identitario del Derecho Foral en Aragón se expresa en un extenso y denso ordenamiento que abarca desde el Derecho de la persona y de la familia (normas sobre capacidad y estado de las personas físicas y de las instituciones civiles para la protección de menores e incapaces, regulación de la custodia compartida de los hijos en los casos de ruptura de la convivencia de los padres, reglas completas relativas a las parejas estables no casadas), régimen eco-

nómico matrimonial (consorcio conyugal, libertad de pacto sobre el régimen económico del matrimonio y usufructo viudal universal), Derecho sucesorio (testamento mancomunado, pactos y fiducia sucesorios) y Derecho de bienes y de obligaciones (relaciones de vecindad, servidumbres, derecho de abolorio y contratos sobre ganadería).

El resto de normas que se hallaban en estado de tramitación parlamentaria han caducado con la liquidación de la VII Legislatura (educación; aborto; patrimonio, servicio público y contratación de las entidades locales; ordenación del alumbrado para la protección del medio nocturno; defensa y fomento del arbolado urbano en los municipios; transporte de personas por cable; actualización de derechos históricos; capitalidad; aguas y ríos; modificación de la ley del plan estratégico del Bajo Ebro aragonés), como tampoco ha visto la luz la segunda iniciativa legislativa popular impulsada en la historia de la Comunidad Autónoma, ésta con el fin de declarar himno de Aragón el “Canto a la libertad” compuesto por el héroe regional José Antonio Labordeta.

Relaciones institucionales

Relaciones de alto nivel Estado-Comunidad Autónoma

Hallándose todavía pendiente la reunión de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado -que lleva sin celebrarse desde noviembre de 2009-, y en vista del estancamiento en las relaciones bilaterales de alto nivel, José Ángel Biel (PAR) solicitó a la Presidenta de la Comunidad Autónoma, con visos de obtenerla, la Presidencia de la citada comisión en el turno autonómico. Esta cesión de papeles suscitó dudas acerca de la compatibilidad de ambas tareas a cargo de Biel, y recelos ante las posibles disfunciones que entraña la confusión de los roles parlamentario y administrativo, por cuanto el líder aragonés ostenta la condición de presidente de las Cortes de Aragón. Un informe de los servicios jurídicos de las Cortes, evacuado a instancias de CHA, terminó avalando la doble función, a pesar de que el art. 90.2 del Estatuto de Autonomía parece configurar la Comisión Bilateral como un instrumento de relación interinstitucional -en la que parecería más razonable contemplar como representante natural de la Comunidad Autónoma al Presidente de ésta que al del Parlamento-. Además, el propio Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión prevé que la representación del Gobierno de Aragón, la delegación de su asistencia o la sustitución de la misma, deba recaer en titulares de cargos con un rango mínimo de viceconsejero (figura ya inexistente en el organigrama administrativo de la Comunidad Autónoma) o secretario general técnico, lo que parece excluir a personas ajenas al Gobierno de Aragón.

Por lo demás, se ha operado el traspaso a la Comunidad Autónoma de las funciones y servicios estatales en materia de aeropuertos, aeródromos y helipuertos que no tengan la calificación de interés general, aeropuertos y aeródromos deportivos (Real Decreto 171/2011, de 11 de febrero), en particular los de Caudé (Teruel) y Huesca, quedando sin embargo fuera de estas transferencias la gestión del aeropuerto de Zaragoza, sobre el que se llegó a plantear una

aplicación del modelo pactado entre el Estado y la Generalitat de Cataluña para el aeropuerto del Prat de Barcelona. A su vez, se han modificado y ampliado los medios patrimoniales adscritos a la gestión del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) traspasada en 1997 (Real Decreto 172/2011, de 11 de febrero).

Convenios de colaboración

La Comunidad Autónoma ha suscrito, a lo largo de 2011, más de un centenar de convenios bilaterales de colaboración con la Administración General del Estado, así como unos pocos convenios multilaterales horizontales de los que se da cumplida cuenta en el capítulo dedicado a la colaboración administrativa. En cuanto a la cooperación horizontal, y como viene siendo constante en los últimos años, el protagonismo recae en la Conferencia de los Gobiernos de las CCAA de la que ya forman parte 16 CCAA, cuya primera edición tuvo lugar en Santander el 21 de marzo. Lo que comenzó siendo un foro integrado por CCAA dotadas de Estatuto de segunda generación, ha terminado fraguando en un potente mecanismo de colaboración horizontal, fruto de la autorregulación. El principal acuerdo político adoptado en esta I Conferencia fue una declaración conjunta en defensa del Estado autonómico ante las agresiones que este modelo está recibiendo desde determinados sectores políticos y mediáticos. Por otro lado, como consecuencia de la reciente jurisprudencia constitucional en materia de aguas, la Conferencia acordaba la creación de un grupo de trabajo para el estudio de las funciones de las CCAA en la gestión del agua, y se comprometía igualmente a estudiar una propuesta encaminada a la racionalización del gasto farmacéutico en el ámbito del Sistema Nacional de Salud. Además se han firmado sendos convenios en materia de transporte público y registros de parejas de hecho y protocolos en materia de seguridad industrial, I+D+i, y un tercero relacionado con la definición de una propuesta común ante la reforma de la Política Común de Pesca de la Unión Europea.

En el plano de la colaboración transfronteriza, cabe dar cuenta de la constitución e inicio del funcionamiento de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial “Espacio Portalet”, integrada por la Comunidad Autónoma de Aragón y el Departamento de Pirineos Atlánticos y dedicada principalmente al mantenimiento del paso fronterizo desde la localidad oscense de Biescas hasta la francesa de Laruns.

Conflictividad constitucional

El Informe sobre conflictividad entre el Estado y las Comunidades correspondiente a la última legislatura (2008-2011) arroja el dato de Aragón ha sido una de las regiones con menos litigios con la Administración estatal, tal y como se ha ido dando cuenta en precedentes ediciones de este Informe. Sin embargo, ello no ha impedido que el Presidente del Gobierno estatal haya interpuesto sendos recursos ante el TC contra leyes promulgadas en 2011 (medidas en materia de contratos del sector público y patrimonio de la Comunidad Autónoma), en virtud de una pretendida extralimitación de las competencias autonómicas.

En relación con el recurso de inconstitucionalidad planteado contra la Ley 3/2011, de 24 de febrero, *de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón*), provocando además la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados (los arts. 6 y 10, ambos constitutivos de medidas de agilización procedimental –posibilidad de sustituir la acreditación de la capacidad, representación y solvencia de los licitadores por una declaración responsable condicionada a la definitiva adjudicación del contrato y diseño de un procedimiento simplificado de adjudicación de contratos-). Con respecto a la Ley 5/2011, de 10 de marzo, *del patrimonio de Aragón*, la controversia se centra en la previsión contenida en su disposición adicional sexta, que atribuye al patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma las fincas de reemplazo sin dueño conocido resultantes de un proceso de concentración parcelaria. El Estado discute la competencia autonómica para modificar la regla vigente sobre la propiedad estatal de bienes inmuebles *nullius*. Con carácter previo a ambos recursos, la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado se pronunciaba a favor de la resolución pacífica del litigio, la cual no se llegó a producir a pesar de la intensa comunicación mantenida por los grupos de trabajo de la Comisión (Acuerdo publicado por Resolución de 19 de mayo de 2011, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial).

En sentido inverso, el Gobierno de Aragón presentaba un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 40/2010, de 29 de diciembre, *de almacenamiento geológico de dióxido de carbono*, al entender vulneradas las competencias autonómicas en materia de energía, minas y medio ambiente, aparte de atribuir a la Comunidad Autónoma funciones de inspección y supervisión, con la consecuente gasto y responsabilidad.

Las resoluciones de litigios pendientes ante el TC en que la Comunidad Autónoma es parte han sido relativamente numerosas a lo largo de 2011, y en su conjunto, desfavorables para los intereses autonómicos. Así pues, la STC 149/2011, de 28 de septiembre desestimaba el recurso de inconstitucionalidad presentado en 2000 por el Gobierno de Aragón contra los arts. 67 a 72 del texto refundido de la ley de aguas –originarios de la reforma operada en la ley de 1985 por la ley 46/1999-, recurso referente a la regulación de los contratos de cesión de derechos al uso del agua. El alto tribunal desestima el recurso de inconstitucionalidad por la desaparición sobrevenida del objeto, al haberse derogado y modificado los preceptos impugnados por el Gobierno de Aragón. La impugnación autonómica se fundaba en el hecho de que los preceptos permitían, entre otras cuestiones, la suscripción de contratos de cesión de agua en cualquier momento y no sólo en situaciones de sequía. Asimismo, el Gobierno aragonés sostenía la imposibilidad de ejercer la tutela administrativa sobre los citados contratos por los escuetos plazos que otorgaban los preceptos impugnados, y advertía también de que el reconocimiento de la autorización del contrato por silencio administrativo positivo era contradictoria con el régimen constitucional de protección del dominio público.

Por su parte, la STC 196/2011, de 13 de diciembre, siguiendo la doctrina dispuesta en las SsTC 134/2011, de 20 de julio, y 157/2011 de 18 de octubre, desestimaba también el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno

de Aragón contra varios preceptos de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, *general de estabilidad presupuestaria*. La defensa de la autonomía política y financiera de la Comunidad Autónoma, así como de las competencias exclusivas en materia de planificación de la actividad económica o de régimen de organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno por parte del Gobierno de Aragón, chocaba con los títulos estatales recogidos en los apartados 11, 13, 14 y 18 del art. 149 CE, relativos a la ordenación general de la economía y hacienda general. Interesa en este caso admitir, acaso con carácter prospectivo, la validez de los preceptos de toda ley estatal que establezca un régimen de equilibrio presupuestario en el sector público, máxime a la luz de la fulgurante reforma constitucional que consagra el principio de estabilidad presupuestaria y de los anuncios del nuevo gobierno estatal en pos de un más estricto control financiero de las CCAA por diversos conductos (control presupuestario previo, rescates condicionados, etc.).

Igual suerte corría la Comunidad Autónoma en varios litigios en los que ha visto derrotadas sus posturas, aunque tal derrota no haya supuesto trauma alguno en el ordenamiento aragonés debido a que los preceptos en lid ya habían sido derogados. En efecto, la STC 117/2011, de 4 de julio, declaraba inconstitucional y nulo el inciso .no podrán participar en los concursos que se convoquen los farmacéuticos que hayan cumplido la edad de 65 años. establecido en la Ley aragonesa de ordenación farmacéutica para Aragón, límite de edad vulnerador del principio de igualdad por tratarse de una discriminación no justificada, pero actualmente suprimido por la Ley 1/2010). En segundo lugar, la STC 207/2011, de 20 de diciembre desestimaba, por pérdida del objeto, los conflictos positivos de competencia acumulados promovidos por el Gobierno de Aragón en relación con el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, *por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas* y su modificación operada por Real Decreto 3483/2000, de 29 de diciembre. Para el Gobierno de Aragón, ambos reales decretos vulneraban las competencias autonómicas en materia de medio ambiente, ordenación del territorio, sanidad y, especialmente, las competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias y tratamiento especial de las zonas de montaña. El Estado entendía los reales decretos amparados en las competencias estatales en materia de ordenación general de la economía, sanidad y medio ambiente.

Esta vez en sentido favorable para la Comunidad Autónoma, la STC 1/2011, de 14 de febrero resolvía acumulativamente los cinco conflictos de competencia planteados por el Gobierno de Aragón frente a otros tantos convenios de colaboración suscritos por el Estado con varios colegios profesionales de la rama sanitaria, de manera conjunta con el recurso de inconstitucionalidad interpuesto frente al art. 35.1 y .4 y la disposición final primera de la Ley 44/2003, *de ordenación de las profesiones sanitarias*. El Gobierno de Aragón veía reparada la vulneración de sus competencias en materia de sanidad, colegios profesionales, ejercicio de las profesiones tituladas y gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, por cuanto los citados convenios y preceptos legales habían atribuido indebidamente al Estado competencias ejecutivas en el ámbito de la formación continuada de las profesiones sanitarias. El TC decretó la inconstitucionalidad y nulidad de las referencias que la citada Ley hacía al Ministerio de

Sanidad y Consumo, quedando únicamente los órganos autonómicos competentes responsabilizados de la función de acreditar las actividades y programas de actuación en materia de formación continuada de los profesionales sanitarios. Asimismo, el alto tribunal reconocía las facultades exclusivas de las CCAA para delegar las funciones de gestión y acreditación de la formación continuada incluyendo la expedición de certificaciones individuales- en otras corporaciones o instituciones de derecho público, y afirmaba la inconstitucionalidad de determinadas cláusulas de los convenios firmados en 2002 por los Ministerios de Sanidad y Educación y los Consejos Generales de los Colegios de determinadas profesiones sanitarias por los que se delegaban a estos Colegios la competencia para acreditar la formación continuada de sus profesionales.

Merecen una mención distintiva las resoluciones de los litigios cruzados entre CCAA con motivo de la inclusión de ciertos aspectos competenciales en materia de aguas. En efecto, acaso sea en este capítulo donde más interés ha tenido la jurisprudencia del TC en el plano de la conflictividad autonómica. En este sentido, la STC 110/2011, de 22 de junio, rechazaba el recurso de inconstitucionalidad planteado en 2007 por el Gobierno de La Rioja contra la disposición adicional quinta del Estatuto de Aragón referida a la reserva de 6.550 hm³ del caudal del Ebro, la cual no se considera inconstitucional si se interpreta como no vinculante para el Estado, a quien corresponde la fijación de los caudales hídricos de las cuencas intercomunitarias. Mientras esta sentencia afirma la compatibilidad con la Constitución de los preceptos estatutarios en materia de política hídrica impugnados, en congruencia con la doctrina expresada en la STC 247/2007, de 12 de diciembre, enerva en gran medida la potencia de uno de los contenidos insignia del vigente Estatuto de Autonomía de Aragón, en virtud del cual quedó consagrado en dicho texto el conocido como “Pacto del Agua” de 1992.

Por su parte, en sendos debates ajenos –subjetiva, que no objetivamente- a la Comunidad aragonesa, las SsTC 30/2011, de 16 de marzo (declara la inconstitucionalidad del art. 51 del vigente Estatuto de Autonomía de Andalucía, por ser la del Guadalquivir una cuenca supracomunitaria) y 32/2011, de 17 de marzo (declara la inconstitucionalidad del art. 75.1 del vigente Estatuto de Autonomía de Castilla y León también por ser la del Duero una cuenca supracomunitaria) han terciado en la llamada “guerra del agua”, aunque trasladándola de escenario jurídico-formal, como se verá enseguida. De acuerdo con ambas sentencias, las disposiciones estatutarias establecen un criterio fragmentador de la unidad de gestión de las cuencas intercomunitarias que vulnera la competencia del Estado establecida en el art. 149.1.22 CE. No obstante, en la medida en que el TC reconoce que la declaración de inconstitucionalidad no impide al legislador estatal conferir a las CCAA facultades ejecutivas tales como las de policía del dominio público hidráulico o encomiendas para la tramitación del otorgamiento de autorizaciones sobre dicho dominio, el Real Decreto-ley 12/2011, de 26 de agosto, *por el que se modifica la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para la aplicación del Convenio Internacional sobre el embargo preventivo de buques y se regulan competencias autonómicas en materia de policía de dominio público hidráulico*, ha introducido una nueva disposición adicional en el texto refundido de la Ley de Aguas para conferir a las CCAA que lo tengan previsto

en sus Estatutos (y es el caso del aragonés, en virtud del art. 72.2), el ejercicio de la competencia ejecutiva sobre las facultades de policía de dominio público hidráulico dentro de su ámbito territorial. Inmediatamente, el Parlamento valenciano (con los votos a favor de PP y Compromís, el voto en contra del grupo socialista y la abstención de Esquerra Unida) acordó interponer un recurso de inconstitucionalidad por entender que tal medida supone una ruptura del principio de unidad de cuenca, no responde a una urgente necesidad y vulnera el principio de solidaridad interterritorial. No concluye, pues, la “guerra del agua”, sino que se complica al cambiar de coordenadas: resueltas las incertidumbres en torno a la validez y alcance de las atribuciones competenciales en materia de aguas en sede estatutaria, emerge una difícil discusión sobre la validez constitucional de la asimetría introducida en la reforma del modelo legal estatal de organización administrativa para la gestión del dominio público hidráulico.

Conflictividad ordinaria

Dos son los asuntos principales que han ocupado el espacio de la conflictividad entre el Estado y la Comunidad aragonesa, con una importancia desigual. Con carácter -cuantitativamente- banal cabe destacar la reclamación de ca. 300.000 euros formulada por el Estado al Gobierno de Aragón en concepto de cesión de la titularidad de la estación internacional de Canfranc, a pesar de que haberse pactado su entrega gratuita en el convenio suscrito en octubre de 2005 entre el Ministerio de Fomento, el ADIF, el Consorcio Urbanístico Canfranc 2000, el Gobierno de Aragón y Suelo y Vivienda de Aragón para el desarrollo urbanístico de los suelos ferroviarios. Tras acometer la parte aragonesa las dos primeras fases de rehabilitación de la terminal, en la que se han invertido ca. 8 millones de euros, la crisis ha obligado a la paralización de las obras restantes, obras ya desmedidas por cuanto respondían a planteamientos urbanísticos propios de la reciente historia. En esta tesitura, y perseverando el Gobierno de Aragón interesado en reabrir la terminal siquiera parcialmente y con usos locales, desde el Estado se considera que al edificio se le debe fijar un precio aun simbólico para materializar el cambio de titularidad una vez el convenio de 2005 ha quedado superado por los hechos.

La segunda de las fricciones ha tenido lugar por la reclamación del Gobierno de Aragón a su homólogo estatal de los anticipos del Fondo de Cooperación de 2011 que se adeudan a la Comunidad, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, *por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía* que así lo prevé. En este mismo sentido, otra de las cuestiones que han suscitado dudas en cuanto a su legalidad, sin que se hayan producido acciones en pos de una solución, ha sido el bloqueo definitivo por parte del Gobierno estatal de 14 millones de euros correspondientes a los Planes de Desarrollo Rural de 2011 para Aragón, so pretexto del incumplimiento del objetivo de déficit por parte del ejecutivo aragonés. La medida de carácter preventivo tuvo como finalidad impedir a la Administración autonómica la disposición de su cuota parte (otros 14 millones de euros), al tratarse de programas cofinanciados. Al parecer, una acción unilateral de este tipo

podría confligir con el Derecho comunitario, en la medida en que las partidas para los planes de desarrollo rural provienen del presupuesto de la Unión Europea y revisten carácter finalista.

Conflictos interautonómicos

Persiste el contencioso de los bienes sacros del Aragón oriental retenidos en el Museo Diocesano y Comarcal de Lérida, e incluso se complica a entrar en escena otras variables, tales como la declaración como bienes inventariados del patrimonio cultural aragonés de 86 de las piezas en virtud de la Orden de 28 de enero de 2011, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, declaración que ha sido .como cabría esperar- impugnada por la Generalitat de Cataluña ante el TSJ de Aragón mediante el oportuno recurso contencioso administrativo. Mientras tanto, la Audiencia Provincial de Lérida cerraba el frente judicial civil, al negar la legitimación de la Associació Amics del Museu de Lleida para plantear el recurso de apelación contra la sentencia que estableció que la totalidad de las obras estaban en Lérida en calidad de depósito. El gobierno surgido de las elecciones autonómicas mantiene la postura reivindicativa de su predecesor pero, a la vista de los hechos, el proceso dista mucho de finalizar inmediateamente.

Por otro lado, las tensiones entre Cataluña y Aragón a raíz del conflicto de la asistencia sanitaria en sus respectivas franjas limítrofes se han presentado durante todo 2011 de modo intermitente. Primero la Generalitat de Cataluña publicaba cifras sobre el coste anual soportado por la atención a los ca. 43.000 ciudadanos del Aragón oriental en el hospital de Lérida, unos 10,5 millones de euros, sin cuestionar el vigente convenio interautonómico pero insistiendo en la difusión de estos datos y reclamando con insistencia el abono por parte del Estado de estas cantidades. Posteriormente, la Generalitat restringía la emisión de recetas a los turistas con enfermedades crónicas en atención primaria en la región sanitaria del Camp de Tarragona, **en busca de un ahorro en el gasto farmacéutico**. Cabe recordar al efecto que cada Comunidad Autónoma se hace cargo del coste de las recetas expedidas y canjeadas por su sistema, lo que aumenta el gasto en aquéllas fundamentalmente receptoras de visitantes, como lo es respecto Cataluña a Aragón. Tras varias negociaciones informales, ambas Comunidades alcanzaban un compromiso para garantizar la atención sanitaria y la dispensación de recetas, una vez que las autoridades estatales rechazaron mediar en el conflicto a la vista de la vigencia del convenio -lo cual, por otra parte, mueve a dudar del significado, contenido y alcance de la función de alta inspección-. Sin embargo, en el segundo semestre del año, volvieron a producirse turbulencias en la relación interautonómica, al anunciar la Generalitat que sólo atendería a los pacientes aragoneses que accediesen al sistema asistencial por urgencias y a los que tuvieran historial médico abierto en el hospital de Lérida, en un flagrante incumplimiento del convenio bilateral que ninguna de las partes ha denunciado y que rige que rige hasta 2015, así como de la Ley general de Sanidad.

No obstante, es en la cuestión hídrica donde se han advertido mayores fric-

ciones entre ambas Comunidades vecinas, en torno al Decreto 188/2010, de 23 de noviembre, *de aprobación del Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial de Cataluña*. En coherencia con la postura originaria del ejecutivo aragonés, el Instituto Aragonés del Agua formulaba sus alegaciones al programa de medidas del citado plan y a su informe de sostenibilidad ambiental, alegaciones que fueron desestimadas por parte de la Generalitat catalana. Por este motivo, el Gobierno de Aragón ha impugnado ante el TSJ de Cataluña tanto el plan como el acuerdo de la Generalitat que dio luz verde al programa de medidas que acompaña al citado plan, instando la nulidad de ambos documentos. En opinión del ejecutivo aragonés, a la que se adhiere el Justicia de Aragón en un informe evacuado al efecto, los documentos presentan graves defectos tanto formales como materiales: en primer lugar, el procedimiento de elaboración y aprobación del plan adolece de algunos vicios formales (la omisión de hasta tres trámites esenciales: informe previo del Consejo Nacional del Agua -trámite que se ha intentado corregir con una votación posterior-, falta de emisión del informe del Instituto del Agua de Aragón con carácter previo a la aprobación del plan y postergación del informe del Consejo Nacional del Agua a un momento posterior a la aprobación del plan por parte del Consejo de Ministros). En segundo lugar, y respecto al contenido del plan, el gobierno aragonés cifra la extralimitación de competencias en hasta cinco aspectos, a saber: atribución de manera unilateral a la demarcación hidrográfica de las cuencas internas de Cataluña de tres masas de agua subterráneas que son compartidas con la demarcación hidrográfica del Ebro, consideración como íntegramente disponibles en la demarcación de las cuencas internas de Cataluña de los recursos hídricos procedentes de dichas masas de agua compartidas, incorporación de la cabecera de la cuenca del río Ciurana -integrado en la demarcación hidrográfica del Ebro- al sistema sur de Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña, incorporación como recursos propios del Distrito de las aportaciones realizadas por el Consorcio de Aguas de Tarragona, a pesar de que proceden de la cuenca del Ebro, e inclusión en el Plan de Gestión de actuaciones en materia de aguas que superan los límites territoriales de la demarcación hidrográfica de las cuencas internas de Cataluña.

Actividad reglamentaria

El ejercicio de la potestad reglamentaria del Gobierno de Aragón en 2009 ha dado lugar a muy pocas normas de importancia desigual. Aparte de las modificaciones de los reglamentos de “Administración electrónica” de 2006 (Decreto 81/2011, de 5 de abril), de las Comisiones Técnicas de Calificación de 2007 (Decreto 393/2011, de 13 de diciembre) y de espectáculos taurinos de 2004 (Decreto 344/2011, de 14 de octubre), hay genuinos reglamentos ejecutivos de Leyes autonómicas, tales como los de apuestas deportivas, de competición o de otra índole (Decreto 2/2011, de 11 de enero) y del bingo electrónico (Decreto 119/2011, de 31 de mayo), el reglamento de las Sociedades Agrarias de Transformación en Aragón (Decreto 15/2011, de 25 de enero), la “Norma Técnica de Planeamiento” -urbanístico- (Decreto 54/2011, de 22 de marzo), las condiciones técnicas de seguridad de las instalaciones deportivas (Decreto 36/2011, de 8 de marzo), la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las

bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto 73/2011, de 22 de marzo), el Decreto 396/2011, de 13 de diciembre, sobre deporte aragonés de alto rendimiento y el importantísimo Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto 143/2011, de 14 de junio).

En el plano interno, relativo al personal al servicio de la Administración autonómica, se ha establecido el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto 96/2011, de 26 de abril), así como el régimen de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud (Decreto 37/2011, de 8 de marzo), con la consiguiente derogación parcial del reglamento de 1998 para la provisión de puestos de trabajo de atención sanitaria no especializada de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto 145/2011, de 28 de junio). En este mismo orden, cabe destacar el reglamento para la adaptación del puesto de trabajo y movilidad por motivo de salud, de los empleados públicos del ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma (Decreto 18/2011, de 8 de febrero).

Son dignas de mención una serie de normas reguladoras de algunos mecanismos de información y publicidad administrativa en diversos sectores, tales como el Registro Público de Convenios Urbanísticos, el Registro Aragonés de Patrimonios Públicos de Suelo y el Registro Administrativo de Entidades Colaboradoras y Programas (Decreto 20/2011, de 8 de febrero), así como del Registro de Museos de Aragón (Decreto 38/2011, de 8 de marzo). Finalmente, cabe dar cuenta de la aprobación del Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (Decreto 118/2011, de 31 de mayo).

Actividad administrativa

Estructura administrativa

El cambio político tras las elecciones autonómicas se ha traducido en la correspondiente modificación de la estructura de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma, la cual ha tenido lugar por sendos Decretos de la Presidencia del Gobierno de Aragón (el de 15 de julio de 2011 modifica la organización de la Administración autonómica y el de 19 de septiembre de 2011, establece la estructura orgánica de la Presidencia) y otra serie de Decretos, éstos ya del Gobierno, por los que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración autonómica (156/2011, de 25 julio) y se establece la estructura orgánica de los respectivos departamentos: Presidencia y Justicia (315/2011, de 27 de septiembre), Hacienda y Administración Pública (320/2011, de 27 de septiembre), Economía y Empleo (330/2011, de 6 de octubre), Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes (331/2011, de 6 de octubre), Política Territorial e Interior (332/2011, de 6 de octubre), Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (333/2011, de 6 de octubre), Innovación y Nuevas Tecnologías (335/2011, de 6 de octubre), Educación, Universidad, Cultura y Deporte (336/2011, de 6 de oc-

tubre) y Sanidad, Bienestar Social y Familia (337 /2011, de 6 de octubre). Como puede apreciarse, son nueve los nuevos departamentos, habiéndose eliminado la Vicepresidencia y dos departamentos con respecto al Gobierno anterior. Por su parte, la organización básica de la Administración se reduce al número de 44 Direcciones Generales, 15 de cuyos titulares ha sido designado por el PAR en virtud del acuerdo de gobernabilidad suscrito entre esta formación y el PP.

Asimismo, se ha creado y regulado la Comisión Interdepartamental de Administración Electrónica (Decreto 28/2011, de 22 de febrero) y la Comisión de Comunicación Institucional (Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, que también distribuye competencias en materia de comunicación y publicidad). A su vez, se ha modificado –para reducirla- la composición de los respectivos Consejos de Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Decreto 346/2011, de 14 de octubre) y del Instituto Aragonés del Agua (Decreto 347/2011, de 14 de octubre). También se modifican la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón originariamente regulada en el año 2000 (Decreto 343/2011, de 14 de octubre), la Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón originariamente regulada en 2006 (Decreto 367/2011, de 10 de noviembre), la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial (Decreto 309/2011, de 13 de septiembre) y la Comisión de Subvenciones y Ayudas (Decreto 310/2011, de 13 de septiembre), ambas creadas en 1999, así como la Comisión Aragonesa para la conmemoración del Compromiso de Caspe 2012 creada en 2009 (Decreto 397/2011, de 13 de diciembre). Por su parte, se suprime la Comisión Mixta de Coordinación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Secretariado Judicial destinado en dicha Comunidad Autónoma creada en 2009 (Decreto 386/2011, de 13 de diciembre).

Por lo demás, se han aprobado las normas de organización interna y de funcionamiento del Consejo Superior de las Lenguas de Aragón (Decreto 88/2011, de 5 de abril), así como los Estatutos de la Academia de la Lengua Aragonesa (Decreto 87/2011, de 5 de abril) y de la Academia Aragonesa del Catalán (Decreto 89/2011, de 5 de abril), últimas expresiones de una política lingüística llamada a la reorientación tras el cambio de gobierno. Asimismo, ha cambiado la configuración nominal del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón mediante la designación de su nuevo Presidente y Vocales (Decreto 341/2011, de 14 de octubre), así como los componentes de la Comisión Mixta de Transferencias (Decreto 316/2011, de 27 de septiembre).

Finalmente, cabe dar cuenta del Acuerdo de 8 de marzo de 2011, del Gobierno de Aragón, por el que se designan a los vocales de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón que transitoriamente desarrollarán las funciones del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, órgano que adoptó su primer acuerdo el 31 de marzo de 2011 y que ha funcionado desde entonces tras publicar unas guías de procedimiento para interponer el recurso especial y la cuestión de nulidad.

Colaboración público-privada

Destacan en este apartado varios convenios suscritos por la Comunidad Au-

tónoma con particulares (con el Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria para favorecer la integración de la cultura de innovación en las estrategias empresariales como herramienta competitiva; con la entidad Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos para la aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual; con hasta 36 ONGs para la realización de proyectos y programas de cooperación al desarrollo; con Parque Faunístico de los Pirineos, S.A.-Lacuniacha para la conservación de la fauna amenazada; con *SEO/BirdLife* para la lucha contra el uso ilegal del veneno en el medio natural en Aragón, con los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Huesca, Teruel y Zaragoza sobre la coordinación en la tramitación administrativa de las oficinas de farmacia). Asimismo, se han suscrito varias *addendas* convenios firmados con anterioridad (seguimiento y conservación de especies amenazadas en Aragón, y desarrollo de proyectos en líneas eléctricas para reducir o eliminar los riesgos de colisión y electrocución de avifauna amenazada).

Entidades locales

La cooperación para la prestación de servicios sociales y ambientales ha casi monopolizado las relaciones verticales de la Comunidad Autónoma con los entes locales. Así pues, se han formalizado los respectivos convenios con las 32 Comarcas y varias Mancomunidades y Ayuntamientos para el mantenimiento del Servicio Social de Base de la zona, para la gestión de prestaciones de servicios sociales generales y para la gestión de determinados programas específicos de servicios sociales durante 2011. También se han suscrito convenios entre varias comarcas y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para formalizar la encomienda de gestión de las actuaciones administrativas necesarias para el otorgamiento de autorizaciones de gestor de residuos no peligrosos para la valorización de lodos de depuradoras de aguas residuales urbanas, y se ha materializado la adhesión del Consorcio n. 8 «Teruel» al *Convenio marco entre el Gobierno de Aragón y los Sistemas Integrados de Gestión de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón*. Por lo demás, destaca otro convenio suscrito entre la Comarca de Gúdar-Javalambre, el Ayuntamiento de Manzanera y la Comunidad Autónoma de Aragón, relativo a la instalación de dos aerogeneradores en el marco del Plan piloto de desarrollo rural sostenible, y la firma de las respectivas *addendas* a los convenios con varias comarcas y Ayuntamientos para establecer las reglas y forma de ejecución de la encomienda de gestión formalizada desde del Gobierno de Aragón en materia de transporte escolar en el curso 2011-2012.

El Gobierno de Aragón ha aprobado la Ordenanza Municipal Tipo en materia de contaminación acústica, publicada por Resolución de 15 de marzo de 2011, de la Directora General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, y ha regulado el procedimiento administrativo a seguir en relación con los precios de los servicios públicos municipales que deben ser objeto de la intervención por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto 400/2011, de 21 de diciembre).

Finalmente, cabe relatar los avatares de uno de los episodios más curiosos

del mundo local aragonés, cual es el tortuoso viaje institucional de Villamayor de Gállego. Tal y como se ha referido en ediciones anteriores de este Informe, Villamayor se segregó de Zaragoza en 2006, pero un consistorio capitaneado por el PSOE inició dos años después ante el Gobierno de Aragón un conflictivo proceso de anexión a la capital, el cual fue impugnado judicialmente por el PP, ganado en primera instancia y pendiente de apelación ante el TSJ de Aragón por parte de los consistorios de Villamayor y Zaragoza y el propio ejecutivo autonómico. No obstante, de resultados de las elecciones municipales de 2011, las dos fuerzas propicias a la segregación de Villamayor (PP y CHA, esta última al frente de la nueva corporación municipal de Villamayor) han reorientado la política de dicho consistorio, tratando de enervar el proceso de reanexión mediante el desistimiento en el citado procedimiento. Más allá de la maraña judicial y del galimatías político, el debate jurídico de fondo traduce, en este caso, las dificultades dogmáticas del discurso “legislación básica-desarrollo autonómico.. Mientras los .secesionistas. se amparan en la legislación aragonesa de Administración local, que requiere una mayoría cualificada de dos terceras partes del pleno para la modificación de límites municipales, los .unionistas. defienden la prevalencia de la legislación estatal básica de régimen local, que prevé una mayoría simple. El TSJ de Aragón es, por lo tanto, el llamado a resolver el conflicto de Villamayor, manejando sin embargo claves argumentales propias del TC.

Política económica y de fomento

El nuevo Gobierno de Aragón derogaba el régimen de subvenciones no sujetas a convocatoria específica regulado por un viejo Decreto de 1984 (Decreto 340/2011, de 14 de octubre), en su pretensión de eliminar la concesión directa de subvenciones. Asimismo, por Decreto 334/2011, de 6 de octubre, se han aprobado las bases reguladoras del régimen de ayudas para la puesta en marcha de determinadas actuaciones recogidas en los Planes de Zona para la ejecución del Programa de Desarrollo Rural Sostenible en Aragón, en aplicación de la Ley 45/2007, de 13 diciembre, para el desarrollo rural sostenible.

Por lo demás, las medidas del gobierno entrante responden al momento de crisis unida al cambio político: el gobierno saliente se comprometió en abril ante el Ministerio de Economía y Hacienda a reducir en ca. 43 millones de euros su capacidad de gasto para el ejercicio 2011, mediante un nuevo plan de reequilibrio que se sumaba al que se aprobó el año fiscal anterior y que en su momento implicó un ajuste de casi 100 millones de euros. El gobierno entrante, realizada la oportuna auditoría sobre la situación económico-financiera del sector público de la Comunidad autónoma –que anunciaba un déficit para 2011 de 943 millones de euros–, debió adoptar actuaciones más decididas para reducir el déficit cercano al 3% del PIB frente al 1,3 máximo autorizado. Así pues, en agosto se aprobaba una retención de crédito de ca. 49 millones de euros, que se sumaba a aprobada en abril y, poco más tarde, se comunicaba a todos los departamentos de la Administración autonómica el «Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón», elaborado por el Departamento de Hacienda y Administración Pública para lograr un ahorro de en torno a los 105 millones de euros a lo largo de toda la legislatura por medio de 104 medidas de reduc-

ción del gasto corriente (adquisición y uso racional del material y equipamiento, optimización del funcionamiento de las instalaciones y a su gestión energética eficiente, reducción de las indemnizaciones por razón de servicio, revisión de las subvenciones existentes...) Todas estas medidas se añadían a la reducción de altos cargos y asesores en la nueva estructura administrativa de la Comunidad Autónoma, la reubicación de edificios administrativos con el consiguiente ahorro en alquileres, o la amortización de 202 plazas vacantes de funcionarios (excluidas de docentes o personal sanitario), con las miras puestas en la disminución del abultado endeudamiento neto de la Comunidad, que actualmente asciende a más de 3.300 millones de euros (sobre unos presupuestos anuales que giran en torno a los 5.800).

Finalmente, y a la vista de la demora en la aprobación de la ley anual de presupuestos y la acostumbrada norma paralela de medidas fiscales, cabe sugerir una reflexión en torno a la política fiscal de la Comunidad Autónoma, a la vista del informe sobre el «Panorama de la Fiscalidad Autonómica para 2011». En efecto, el documento sitúa a Aragón como la Comunidad más gravosa para las familias medias que tengan rentas del trabajo de hasta 44.000 euros, hijos de corta edad y un préstamo hipotecario. Alternativamente, Aragón es, junto a La Rioja, la Comunidad con un régimen de donaciones más favorable al ciudadano, dada la práctica reducción del 100% en el impuesto de donaciones realizadas entre familiares en la mayoría de los casos (una donación en vida de un padre a un hijo cuantificada en hasta 3 millones de euros es totalmente gratuita, circunstancia que no se da en ninguna otra Comunidad Autónoma).

Empresas públicas

En línea con las tribulaciones económicas arriba apuntadas, y dando continuidad al impulso del gobierno saliente, cabe dar cuenta de los avances advertidos en la reestructuración del sector público empresarial aragonés, para la que el Gobierno de Aragón ha aprobado el plan de reducción en el número de empresas participadas directa o indirectamente por el Ejecutivo (de 103 pasarán a ser, en un año, poco más de una treintena). El plan prevé fusiones entre sociedades (Sirasa con Sodemasa, Aragonesa de Servicios Telemáticos con Infraestructuras y Telecomunicaciones de Aragón, Gestora Turística de San Juan de la Peña y Aeronáutica de los Pirineos con Turismo de Aragón y Promoción y Desarrollo de Teruel con la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón), enajenaciones de participaciones en 45 sociedades (dedicadas a las energías renovables, la transformación agroalimentaria, el turismo y la gestión inmobiliaria) e incluso la liquidación ordenada de 12 empresas que carecen de actividad (Plaza Servicios Aéreos, Inverzona 6 y 2, Teruel Aviación, Gestión de Energías Renovables de Aragón, Teruel Avanza, Logisara, Conservas del Arba, Sociedad para el Desarrollo Agrícola y Social de Aragón, Promoción Exterior de Zaragoza y Mondo Plaza). Así pues, la Comunidad Autónoma espera mantener su participación en más de una treintena de sociedades, agrupadas en cuatro grandes sectores: las de servicios de interés general, las de sectores estratégicos, las de promoción económica y las de vertebración territorial. Suelo y Vivienda de Aragón, las plataformas logísticas de Zaragoza, Huesca y Teruel, Expo Zaragoza Empresarial,

Nieve de Aragón, Prames, Avalia, Savia, Aramón, Walqa, Ciudad del Motor o Dinópolis seguirán siendo insignias de la política empresarial de la Comunidad Autónoma, bajo la égida de la Corporación de Empresas Públicas encargada de la vigilancia permanente de las empresas públicas supervivientes a la reestructuración.

Medio ambiente y ordenación territorial

Destaca en este apartado la liquidación definitiva del proyecto “Gran Scala” tras el desistimiento en sus opciones de compra por parte del consorcio promotor *International Leisure Development*, que debía adquirir los terrenos o retirar oficialmente el proyecto el 10 de febrero de 2012. Al menos, los propietarios de los terrenos se han repartido por la venta de las opciones de compra casi un millón y cuarto de euros -seis veces más de lo que habrían sacado cultivándolos- con la expectativa de recibir otros casi 8. En el mismo sentido, el Consejo Rector del Consorcio Olímpico Zaragoza-Pirineos 2022 acordaba su disolución tras la renuncia del Ayuntamiento de Zaragoza a liderar el proyecto, debido a que CHA e IU impusieron la renuncia a la organización de este evento como una de las condiciones para apoyar la investidura de Juan Alberto Belloch como alcalde de la capital aragonesa.

Patrimonio cultural

Además de la catalogación de los bienes de arte sacro de las parroquias del Aragón oriental ya citados, el Gobierno de Aragón ha aprobado sendas declaraciones como Bien de Interés Cultural para la Trashumancia en Aragón (Decreto 289/2011, de 30 de agosto) y el Acta del Compromiso de Caspe (Decreto 395/2011, de 13 de diciembre). Por lo demás, cabe dar cuenta de las anomalías observadas por el PP (oficiando todavía como oposición política al Gobierno de Aragón) en el proceso de ejecución de las obras de ampliación del Museo Pablo Serrano de Zaragoza. La adjudicación del proyecto técnico-arquitectónico está siendo investigada por la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, ya que hubo ciertas obras ejecutadas sin licencia y dos modificados de obra con un incremento del coste de partida de 38%, dejando aparte serios problemas de gestión de la donación efectuada en su día por el escultor Pablo Serrano, donación de cuyo inventario faltan unas ocho piezas.

Obras hidráulicas

En el capítulo de las obras hidráulicas, cabe reseñar el desbloqueo de la declaración de impacto ambiental del embalse de Biscarrués, así como los avances -por el momento, sólo procedimentales- de los embases de Mularroya (aprobación de una serie de mejoras introducidos en el proyecto, cuya anulación por parte de la Audiencia Nacional se encuentra recurrida ante el TS) y Yesa (cuyo proyecto de recrecimiento se ha visto modificado para dar cabida a medidas correctoras de impacto ambiental y de restitución territorial del entorno).

Infraestructuras viarias

El 28 de septiembre de 2011, los ministros responsables de transportes francés y español se reunían en París para analizar el avance de las conexiones de transporte entre ambos países, suscribiendo una declaración conjunta en pos del desarrollo de las mismas. En cuanto a la línea ferroviaria Pau-Canfranc, ambas autoridades estatales confirmaron su voluntad de impulsar el proyecto de reapertura, junto con la región de Aquitania y la Comunidad Autónoma de Aragón. En efecto, a finales de noviembre se reunía en Zaragoza el grupo de trabajo cuatripartito para la reapertura de la línea (formado por los gobiernos de España, Francia, Aragón y Aquitania), mostrando el nuevo ejecutivo aragonés una actitud más confiada en las posibilidades de reapertura de la línea para 2020, tras una inversión global que se situaría entre los 400 y los 500 millones de euros. Ya evacuados sendos estudios, uno sobre los beneficios socioeconómicos del proyecto y otro sobre la recuperación para el ferrocarril del túnel -que es viable y costará unos 40 millones de euros-, parece no haber impedimentos técnicos para acometer la renovación y reposición de la línea. El veterano proyecto recobra importancia, máxime después de que la Comisión Europea excluyera definitivamente la Travesía Central Pirenaica (TCP) del listado de redes prioritarias transeuropeas de transporte ferroviario susceptibles de recibir financiación comunitaria hasta 2020, en favor de parte de los corredores del Mediterráneo y del Atlántico. No obstante, el Gobierno de Aragón persevera en su voluntad de realizar estudios en torno a la viabilidad de la TCP, manteniéndola entre sus reivindicaciones políticas frente al Estado y las autoridades de la Unión Europea.

Situación de los partidos políticos

La derrota del PSOE en los comicios autonómicos y locales ha supuesto el inicio de los debates internos por el liderazgo de la formación aragonesa, unos debates que se verán intensificados cuando la derrota en las elecciones generales termine de reubicar las fuerzas internas del partido. El pase a un segundo plano de la ahora sólo diputada Eva Almunia y la elección como senador de Juan Alberto Belloch, alcalde de Zaragoza, que parece anunciar su salida del consistorio a medio plazo, son factores que despejan el campo para que Javier Lambán -veterano ex-presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza- ocupe la primera posición del PSOE aragonés.

En cuanto al PAR, cabe destacar la baja en la formación José María Mur, cofundador y ex-presidente del PAR entre 1987 y 2000 y, hasta la presente legislatura, senador por designación autonómica. El motivo de este abandono ha sido el recrudecimiento de sus discrepancias con la actual dirección del partido y su apoyo al disidente Miguel Ferrer, ex-Consejero del Gobierno autonómico, ex-Alcalde de Teruel y fundador de "Compromiso con Aragón", la escisión del PAR que ha terminado ocupando un nicho electoral muy reducido en algunos pequeños municipios de la provincia de Teruel. Por su parte, José Ángel Biel renovaba su mandato como Presidente del PAR en su XIII Congreso Extraordinario, viendo reforzado su liderazgo tras lograr un pacto de gobierno con el

PP que implicaba la formación de candidaturas conjuntas al Congreso y Senado. De la una renovación generacional de la ejecutiva del PAR cabe destacar el ascenso del ex-Consejero de Industria, Arturo Aliaga, a la condición de Secretario General.

Finalmente, es digno de mención el 25 aniversario de la fundación de CHA, formación aragonesista de izquierdas que también lograba acceder a las Cortes Generales en virtud de su alianza con IU para formar candidaturas conjuntas en las tres circunscripciones aragonesas, reservándose CHA la cabeza de lista de la coalición por la provincia de Zaragoza.

Actividad jurisdiccional

Merece cierto eco la demanda expresada por el Presidente del TSJ de Aragón en su memoria anual correspondiente a 2010, por cuanto expresa en ella las necesidades urgentes de la Administración de la justicia en el territorio aragonés. De acuerdo con la memoria, en 2010 se iniciaron 221.996 procedimientos judiciales, que se transformaron en 40.638 sentencias y 146.569 autos resolutorios, quedando pendientes de resolución 55.969 expedientes. El volumen de trabajo aumentó en todos los órdenes jurisdiccionales, de modo que el Tribunal solicita la creación de nuevos órganos y puestos judiciales (4 magistrados y 8 juzgados), así como la incorporación de hasta seis jueces de adscripción territorial –de refuerzo *ad casum*- y la reordenación de las plantillas.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 67

Composición:

Partido Popular: 30

Partido Socialista Obrero Español: 22

Partido Aragonés: 7

Chunta Aragonesista: 4

Izquierda Unida: 4

Composición de la Mesa

Presidente: José Ángel Biel Rivera (PAR)

Vicepresidenta Primera: Rosa Plantagenet-Whyte Pérez (PP)

Vicepresidente Segundo: Javier Velasco Rodríguez (PSOE)

Secretaria Primera: Miguel Navarro Félez (PP)

Secretaria Segunda: Alfonso Vicente Barra (PSOE)

Estructura del gobierno

Presidenta: Luisa Fernanda Rudi Úbeda (PP)

Consejero de Presidencia y Justicia. Roberto Bermúdez de Castro Mur. Portavoz del Gobierno y Secretario del Gobierno de Aragón (PP)

Consejería de Hacienda y Administración Pública: Mario Garcés Sanagustín (PP)

Consejería de Economía y Empleo: Francisco Bono Ríos (PP)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes: Rafael Fernández de Alarcón Herrero (PP)

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente: Federico García López (PP)

Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Familia: Ricardo Oliván Bellosta (PP)

Consejería de Innovación y Nuevas Tecnologías: Modesto Lobón Sobrino (PP)

Consejería de Educación, Universidad, Cultura y Deporte: María Dolores Serrat Moré (PP)

Consejero de Política Territorial e Interior: Antonio Suárez Oriz (PP)

Tipo de gobierno

Mayoritario, apoyado por PP-PAR: 39 diputados

Composición del gobierno

PP (con participación del PAR en el segundo escalón departamental, en 15 de las 44 Direcciones Generales).

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

La investidura se produjo el 15 de julio de 2011

Mociones de reprobación

No ha habido

Reformas del Reglamento parlamentario

No ha habido

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento parlamentario

No ha habido

Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Cámara de Cuentas

Aprobada la relación de puestos de trabajo de la Cámara de Cuentas, este órgano fiscalizador iniciaba sus labores con una primera tarea de fiscalización

del gasto electoral de las elecciones autonómicas y municipales, sin que las irregularidades formales detectadas en que habrían incurrido el PAR e IU (falta de justificación de algunos gastos ordinarios, desembolsos extemporáneos respecto del proceso electoral, superación del gasto máximo por envío de propaganda electoral, abono de facturas con cargo a cuentas bancarias no electorales, etc.) hayan tenido ulteriores consecuencias.

El Justicia de Aragón

Informe Anual de 2010, 14 de abril de 2011.

Informe Anual sobre la situación de los menores en Aragón, 14 de abril de 2011.

Informe sobre el estado de observancia, aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico aragonés, 14 de abril de 2011.

Informe Especial sobre el rendimiento educativo en Aragón, de 27 de septiembre de 2011.

Informe Especial sobre las necesidades asistenciales de población con alto riesgo de delincuencia en Aragón: problemas y alternativas en el cumplimiento penitenciario, de 18 de enero de 2011.

Declaraciones institucionales

Declaración institucional de las Cortes de Aragón por la Travesía Central del Pirineo (TCP).

Declaración institucional de las Cortes de Aragón ante el anuncio realizado sobre el cese definitivo de la actividad armada de la banda terrorista ETA.